

## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN Y AMBITO DE APLICACIÓN. -

#### Artículo 1°. -

El presente Reglamento Interno sobre Propiedad Intelectual, en adelante, el Reglamento, tiene por finalidad establecer los principios y directrices en materia de generación de la propiedad intelectual que regirán al interior de la Universidad, ya sea con sus docentes, estudiantes, pasantes, investigadores y personal administrativo, como, asimismo, las relaciones que se deriven entre aquélla y terceros.

### Artículo 2°. -

El presente Reglamento se aplicará a todas y cada una de las creaciones o investigaciones que sean susceptibles de ser protegidas de conformidad a la legislación nacional e internacional, existente y futura, y será oponible a las personas que se encuentren vinculadas a la Universidad Mayor por una relación académica, laboral o contractual, así como a terceros que celebren acuerdos con la Universidad, salvo pacto especial.

## Artículo 3°. -

Los conceptos que en este Reglamento se encuentren aquí definidos, tendrán aquella acepción, sin perjuicio de la posibilidad de ser complementados por medio de la normativa que corresponda:

- A. Propiedad intelectual: Es aquella rama del derecho que protege bienes inmateriales o intangibles, provenientes de la mente humana, y que comprende entre otros el derecho de autor y los derechos conexos, los derechos de obtentores de variedades vegetales y la propiedad industrial.
- B. Derecho de autor: comprende aquellas creaciones originales de la mente humana, específicamente obras literarias, artísticas y científicas, cualquiera sea su forma de expresión, cuyos autores adquieren titularidad y protección sobre éstas por el sólo hecho de crearlas.
- C. Derechos conexos: comprende las interpretaciones, ejecuciones, fonogramas de obras protegidas por el derecho de autor, emisiones de organismos de radiodifusión, cuya titularidad corresponde a los artistas, intérpretes y ejecutantes, productores de fonograma y sobre sus emisiones de radiodifusión.

- D. Propiedad industrial: comprende las marcas comerciales, invenciones, modelos de utilidad, los diseños y dibujos industriales, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los secretos empresariales e industriales, la información no divulgada, las indicaciones geográficas y denominaciones de origen y, en general, todos los demás objetos de derechos de propiedad industrial reconocidos por la ley o los tratados internacionales actuales o futuros.
- E. Derecho moral: Es el derecho personal que tiene el autor originario de una obra intelectual, persona natural, de carácter inalienable y sin contenido económico, que se traduce en una serie de derechos que protegen la personalidad del autor impresa en su obra, tales como la paternidad, la integridad, mantener la obra inédita, anónima o seudónima, y autorizar a terceros terminar la obra inconclusa.
- F. Derecho patrimonial: Es el derecho que tiene el autor originario o secundario de una obra intelectual, de carácter económico y transferible a terceros, que se traduce en una serie de derechos tales como el de publicación, reproducción, distribución, comunicación pública y adaptación.

## CAPÍTULO II: TITULARIDAD Y TRANSMISIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

## Artículo 4°. -

Para los efectos del presente Reglamento se consideran autores a todas aquellas personas que contribuyan en forma creativa y original en la producción o generación de una obra intelectual o creación objeto de propiedad intelectual. En este sentido, serán considerados autores todos los profesionales que realicen investigación; académicos, investigadores, estudiantes y en general todas las personas contratadas por la Universidad, o aquéllos que no estando contratados puedan haberle cedido sus derechos a ésta y que tengan la calidad de creadores de las obras o inventores o creadores de los objetos de propiedad intelectual.

También podrá ser considerada la Universidad como titular originario de los derechos de Propiedad Intelectual en todos aquellos casos en que la ley permita dicha titularidad a las personas jurídicas, como es el caso de las obras colectivas, obras compiladas, programas computacionales, fotografías, invenciones en servicio, entre otras que la ley contemple, actualmente o en el futuro, cumpliendo con los requisitos que en la respectiva norma se haya consignado.

#### Título I.- En relación con los Estudiantes:

#### Artículo 5°. -

Los derechos de autor de las obras y de los trabajos literarios, científicos o artísticos realizados por los estudiantes de pregrado y postgrado (pos-título, diplomado, magíster, etc.) durante el transcurso de sus actividades académicas en la Universidad Mayor, les pertenecerán a éstos, sin perjuicio de lo que se establecerá en el párrafo siguiente.

Tratándose de los estudios de pregrado y postgrado (tesis de pregrado y postgrado, o trabajo similar para la obtención de grado), cualquiera sea la fuente de financiamiento de aquéllas, la autoría será del alumno, sin perjuicio de lo que el profesor guía pudiere acordar con el alumno en base a su participación en el respectivo proyecto de investigación. Sin perjuicio de lo anterior, los derechos de propiedad intelectual de la obra y sus resultados podrán ser compartidos entre el alumno autor y la Universidad Mayor, en la medida en que exista acuerdo escrito sobre el particular que deje expresamente establecido el interés serio y real de las partes de evaluar y cofinanciar el desarrollo de la obra. Con todo, el alumno podrá siempre disponer del conocimiento contenido en dichos documentos, mencionando, cuando corresponda, que la propiedad intelectual pertenece o es compartida con la Universidad. Lo señalado en el presente párrafo podrá quedar sujeto a reglas particulares contenidas en acuerdos especiales entre la Universidad, el alumno respectivo y empresas o instituciones externas para efectos del desarrollo de proyectos conjuntos y sin perjuicio de las reglas especiales que pudieren estar contenidas en procesos de acreditación o de concurso a fondos externos de investigación.

En caso que exista una vinculación contractual con el alumno como una actividad remunerada, la propiedad de las obras o creaciones producidas en el ejercicio de sus funciones pertenecerán única y exclusivamente a la Universidad, debiendo entenderse en esos casos que el alumno actúa en calidad de prestador de servicios de la Universidad Mayor y que en tal sentido le pertenece a esta última el derecho de propiedad respecto de la obra que resulte del cumplimiento de dicho mandato.

En materia de propiedad industrial, en todas las creaciones técnicas, inventos y diseños derivados de investigación y desarrollo tecnológico efectuadas por los estudiantes, la autoría será del alumno.

Sin perjuicio de ello, la propiedad industrial será de la Universidad Mayor, toda vez que el estudiante realice actividades de tipo creativo científico, artístico, comercial o industrial para o por cuenta de la Universidad o financiado con los recursos o proyectos de ésta, o en aquellos casos en que el alumno haya utilizado recursos de la Universidad de manera significativa para llegar a dichos resultados; se entenderá por aquello haber hecho uso de equipos, materiales, laboratorios, infraestructura, entre otros, que hayan sido requeridos con objeto de la elaboración del activo, sin corresponder a ello recursos de oficina.

## Título II.- En relación con los funcionarios, investigadores y docentes:

### Artículo 6°. -

En relación a las obras o trabajos literarios, artísticos o pedagógicos, o a las creaciones técnicas, diseños, invenciones, marcas, nombres de dominio, patentes de invención, dibujos y diseños industriales y demás clases de propiedad industrial realizada por los funcionarios administrativos, docentes e investigadores vinculados a ella mediante una relación contractual, la Universidad Mayor será la titular de todos los derechos a que den origen dichas obras, creaciones, invenciones o tecnologías. En consecuencia, si la obra o creación o tecnología ha sido especialmente encargada por la Universidad al profesor o administrativo en el ejercicio de sus funciones, como parte de las actividades remuneradas por ella, o utilizando sus instalaciones, recursos o equipos, los derechos de propiedad respecto de dichas obras, le pertenecerán a la Universidad, pudiendo esta última registrar o inscribir dichos derechos a su nombre exclusivo. Asimismo, pertenecerán exclusivamente a la Universidad, todos los programas y actividades referidas a la planificación de la docencia universitaria, clases y demás contenidos producidos por el funcionario, investigador y/o docente en el cumplimiento de sus funciones laborales y sin perjuicio de lo que se convenga en los respectivos contratos de trabajo o de prestación de servicios u otro tipo de acuerdos.

#### Artículo 7°. -

En caso que la Universidad no se encuentre interesada en otorgar protección a la propiedad intelectual proveniente de cualquiera de los estamentos referidos, ésta podrá ceder sus derechos al titular de la obra o invento según corresponda, quien deberá hacerse cargo de todos los gastos que implique la cesión de los derechos y la protección en sí misma.

## Título III.- En relación con empresas o instituciones externas:

#### Artículo 8°. -

En caso que la Universidad celebre, con empresas o instituciones públicas o privadas externas, acuerdos de colaboración, cooperación o cualquier otro tipo de convenio relativo a la investigación o desarrollo de cualquier objeto de propiedad intelectual, se estará a lo pactado en dichos acuerdos especiales, y en caso de no señalarse nada expresamente sobre la titularidad sobre dicho objeto se entenderá pertenecer a la Universidad, y, de haber realizado la institución o empresa que haya participado en su desarrollo o investigación aportes sustanciales para la consecución del activo intelectual, se entenderá como copropiedad entre dicha institución o empresa y la Universidad.

# CAPÍTULO III: DE LA COMERCIALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS

#### Artículo 9°. -

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, y para efectos de una mejor administración de los derechos de propiedad intelectual regidos por el presente Reglamento, la comercialización que se haga de ésta, por cualquier medio, estará a cargo de la Universidad, a través de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, unidad perteneciente a la Vicerrectoría de Investigación.

### Artículo 10°. -

La Universidad tendrá siempre el derecho de ceder su derecho de comercializar las invenciones u obras a terceros.

#### Artículo 11°. -

Los beneficios económicos que se perciban como consecuencia de la comercialización de los derechos de propiedad intelectual, se distribuirán según sigue, una vez descontados los costos en que la Universidad incurrió para su protección y licenciamiento:

- a. Un 50% corresponderá al investigador(es), autor(es), creador(es) o inventor(es) de la tecnología o invención comercializada, a distribuirse según previo acuerdo entre los mismos, en caso de ser más de una persona.
- b. Un 20% se destinará al fondo general de la Universidad Mayor.

c. Un 15% corresponderá a la Vicerrectoría de Investigación.

d. Un 10% será destinado a la Unidad a la que pertenece el investigador(es) principal(es) de la

invención, ya sea este un Centro de Investigación, Centro Tecnológico, Escuela o Núcleo

disciplinar.

e. Un 5% corresponderá a la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.

**CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES VARIAS** 

Artículo 12°. -

Todo miembro de la Comunidad Universitaria, sea aquel alumno, pasante, docente, investigador y

personal administrativo de la Universidad Mayor, así como toda otra persona que participe en

proyectos o actividades de la Universidad o financiadas por ésta, cualquiera sea su forma de

vinculación, se encuentra obligada a mantener reserva sobre cualquier información que pudiere

afectar la obtención de un derecho de propiedad intelectual o industrial por parte de la Universidad,

lo que deberá ser formalizado mediante un acuerdo de confidencialidad.

De este modo, la primera comunicación al respecto en caso de haber resultados susceptibles de ser

protegidos y comercializados, deberá hacerse a la Dirección de Innovación y Transferencia

Tecnológica de forma directa o por medio de los conductos regulares que se establezcan en cada

Dirección o Unidad Académica, antes de hacer cualquier acto de publicación o divulgación.

Lo anterior será en extremo relevante en el caso de quienes se encuentren trabajando en

invenciones susceptibles de ser patentadas. De este modo, dichas personas deberán seguir de

manera precisa las indicaciones que se establezcan para la seguridad de la información, así como

otras medidas institucionales creadas para estos efectos.

Artículo 13°. -

En caso de suscitarse algún conflicto en relación a la interpretación de este Reglamento, así como

también en relación a la reivindicación de los derechos de propiedad intelectual, éstos serán

resueltos en primera instancia por una Comisión integrada por el Vicerrector de Desarrollo y

Gestión, Vicerrector de Investigación, el Secretario General y dos investigadores de la Universidad

designados por el Rector, pudiendo reclamarse respecto de lo resuelto por dicha Comisión, ante el

Directorio de la Universidad.

### Artículo 14°. -

En caso de que terceros aleguen derechos sobre las obras, investigaciones, tecnologías u otros objetos de propiedad intelectual señalados en este Reglamento, será de cargo del respectivo autor o inventor, sea funcionario administrativo, docente, investigador, alumno, pasante o responsable para con la Universidad, hacer frente a las reclamaciones y mantener indemne a la Universidad, corriendo con todos los gastos de defensa e indemnizaciones que corresponda, ello sin perjuicio de las acciones que la Universidad pueda en su caso ejercer.

#### Artículo 15°. -

La Universidad rechaza y sancionará cualquier tipo de plagio, copia o utilización no autorizada de obras, invenciones y otros objetos de derechos intelectuales por alumnos, académicos o funcionarios. La reproducción total o parcial de obras, invenciones o cualquier otro objeto de propiedad intelectual por alumnos, académicos o funcionarios de la Universidad, que no esté expresamente autorizado por los titulares de los derechos o exceptuado por la ley aplicable está expresamente prohibido. En particular, la Universidad rechaza el plagio, bajo todas sus formas, entendiéndose por tal la reproducción o uso de una obra u objeto de propiedad intelectual ajena, en todo o parte, identificándola como propia; rechaza la falsificación de objetos de propiedad intelectual, entendiéndose como el acto de producir o modificar objetos de propiedad intelectual buscando simular su originalidad y rechaza cualquier otro acto o hecho no autorizado sobre dichos objetos, por los titulares de los derechos de propiedad intelectual. Además de las sanciones legales respectivas, la Universidad podrá sancionar, académicamente, dichos actos con la expulsión de la Institución del responsable.

## Artículo 16°. -

En lo no previsto en este Reglamento será aplicable la legislación nacional vigente sobre propiedad intelectual, y en caso de existir vacíos legales, se estará a la opinión de un investigador experto en la materia que se trate, que será elegido por la Comisión señalada en el artículo 13 del presente reglamento.

## CAPÍTULO V: DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Universitario entrará en vigencia a contar de esta fecha.







